

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 23 de julio de 2021

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2021-820

Revisadas las presentes diligencias, se aprecia que el valor de cada uno de los cánones ejecutados (**\$4.495.516.00 c/u**), no se encuentra pactado en el Contrato de Leasing aportado en el presente asunto. En consecuencia, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **PRESENTE** la respectiva tabla de amortización o condiciones de pago del Contrato de Leasing ejecutado, donde se discrimine en cada uno de los cánones pactados de manera mensual, valor de la opción de compra, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

- a. Valor a capital de cada uno de los cánones ejecutados, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios, o, cualquier otro tipo de concepto adicional.
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada uno de los cánones causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda. –De ser el caso-
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado, o, de la cláusula penal. –Según lo pactado-.
- d. El valor de cada una de las primas de seguro pretendidas hasta la presentación de la demanda, indicando con precisión valor y fecha de cada una de ellas, allegando además la certificación original expedida por la

empresa corredora de seguros donde conste el pago de las primas reclamadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los valores pretendidos en el escrito de demanda, no se ajustan al contrato de Leasing aportado.

3. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

4. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

5-. **ACREDITE** haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares desde la presentación de la demanda.

6-. Del escrito de subsanación acredítese su remisión a la parte demandada, tal como lo dispone el citado artículo 6° del Decreto 806 de

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **28**

Fijado hoy **26 de julio de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
**JUEZ**  
**JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5281e236fe6cf320e1a07dac3723c32a488006c4ede4dacea7cf435  
71491b2c3**

Documento generado en 23/07/2021 10:40:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**